

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20247080003275 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

EXPEDIENTE No. : 20237085401001782E
ADMINISTRADO : HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO CC 38956230
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Ley 2080 de 2020, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002, 297 de 2012, 3167 de 2019 y 2357 del 2020, procede a formular cargos a la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO CC 38956230**, por la presunta infracción a la norma migratoria, contenida en el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante Informe de Caso No. 20237080076213 del 17 de agosto de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración Oscar Fernando Vasco Soto, pone en conocimiento que:

Durante el control migratorio del vuelo 62 de la aerolínea Avianca siendo aproximadamente las 18:30 del miércoles 06 de diciembre de 2023, se acerca al filtro de emigración la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO CC 38956230**, al momento de realizar trámite de emigración NO presenta pasaporte colombiano, presenta pasaporte estadounidense número A15372096 con sello estampado el día 30 de mayo de 2023, siendo notificada de la ley 43/93, por lo anterior se le adelanta trámite administrativo correspondiente.

Que de acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto (4) del Auto de apertura de actuación administrativa No. 20247080003265 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024, se procedió a realizar la consulta a la base de datos en el Sistema Platinum de Migración Colombia.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

La ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO CC 38956230**, pudo haber infringido el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS del Decreto 1067 del 2015, que a la letra dice:

"Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones económicas. El director de la Unidad Administrativa

Continuación de Auto

Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO** CC 38956230, al solicitar su documento VIGENTE informa que no sabía.

En caso de ser hallada responsable por ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO** CC 38956230, será merecedora de la sanción de deportación y/o sanción económica cuyas causales se encuentran establecidas en el la Resolución 2357 de 2020, los cuales indican:

Resolución 2357 de 2020. Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 – 11 **Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales**

SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO

El informe del caso 20237080093663 del 07 de diciembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración JOSE FERNANDO CAMPO VILLALBA, donde da cuenta de la presunta infracción Migratoria de la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO** CC 38956230.

Igualmente, se tiene como sustento probatorio, copia simple de los datos biográficos pasaporte A15372096, los movimientos migratorios.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Occidente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: FORMULAR cargos en contra de la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO** CC 38956230, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.13.1 – 11 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Continuación de Auto

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el presente auto a la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO** CC 38956230, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA
Coordinador Grupo Control Migratorio, Regional Occidente

Proyectó: GLORIA ELENA JORY MARIN. – Profesional de Migración.

Continúa de Auto

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR el presente auto a la ciudadana colombiana HILDA REYES FIGUEROA TRUJILLO CC 30856530, conforme a las ordenes 87, 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 3º: Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dentro de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la investigación de cargos para presentar sus descargos y aportar a corroborar pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.


LUIS EL YAGUAJAY VIVAS
Comandante General de la Policía Regional Occidente

Procedimiento de Investigación de Cargos - Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011